



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Ref. Proceso Rad. 2020-00107-00

Auto de sustanciación No. 669

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de Rechazo.

PRIMERO: ACLARESE el valor total de las pretensiones, pues una vez efectuado el cálculo matemático su sumatoria no se compadece con el valor total plasmado punto “1” del acápite “pretensiones” de la demanda, ello al tenor de lo contemplado en el numeral 3 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARESE cuál es el correo electrónico exacto de la apoderada judicial del demandante, pues no coincide el plasmado en el acápite notificaciones frente al registrado en el poder, al igual que los números telefónicos del demandante y demandado, ya que frente a uno de ellos existe un dígito de más y respecto al otro carece de un número, ello al tenor de lo preceptuado en el numeral 10 del canon 82 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: La abogada EDITH HUNG DE SANTAMARIA actúa como apoderada judicial del demandante en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ